



A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
de RENFE-OPERADORA



La Sección Sindical Estatal del Sindicato Federal Ferrovionario de la Confederación General del Trabajo (SFF-CGT), representado por **Juan José Domínguez Campos**, a esa Dirección, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito, de conformidad con la vigente Normativa Laboral de RENFE-Operadora, viene a presentar **ALEGACIONES** AL PROYECTO DE BASES DE CONVOCATORIA DE MOVILIDAD GEOGRÁFICA ESTATAL PARA EL PERSONAL DE COMERCIAL, EN LA MODALIDAD DE TODAS LAS DIRECCIONES GENERALES en los términos que se solicita en el presente escrito y fundamentado, entre otros, en los siguientes,

MOTIVOS:

PRIMERO.- INCUMPLIMIENTO CONVENCIONAL.

Por no presentar, ni publicar la convocatoria conforme al Modelo Convencional establecido al efecto en el Anexo II del XIII C.C. "MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE PERSONAL OPERATIVO CON CARÁCTER INDEFINIDO", Efectivamente, en el citado Anexo, figura en sus distintos puntos, el orden de planteamientos de las bases de la convocatoria que en modo alguno se ha seguido.

SEGUNDO.- MODALIDAD.

Debe abrirse la posibilidad de participar con carácter subsidiario en la convocatoria de movilidad a otras categorías profesionales del resto de grupos profesionales que integran la plantilla de Renfe-Operadora,

dado que la actual clasificación profesional admite el pase para la cobertura de vacantes en la categoría profesional de Operador Comercial N2.

TERCERO.- PLAZAS OBJETO DE COBERTURA.

Conforme al citado Modelo deben publicarse todas las plazas objeto de cobertura, y no dejarlo para la finalización del concurso, y, en todo caso, debe figurar sin duda, el número de plazas en cada dependencia y residencia.

Para este Sindicato, por un lado, la indeterminación de las plazas objeto de cobertura produce serios perjuicios al personal afectado por la convocatoria, ya que se pueden generar decisiones arbitrarias, como por ejemplo ampliación o reducción de plazas en función de intereses particulares u otros motivos injustificados, y por otro, se genera una grave indefensión al Personal obligado a pedir en esta acción de movilidad, ya que además no se establece el número de plazas en las distintas residencias, incumpliendo lo establecido en el anexo nº 2 del modelo de convocatoria para la cobertura de puestos de personal operativo con carácter definitivo y previsto en el XIII Convenio Colectivo de Renfe (BOE nº 171 de 18 de julio de 2000).

Además, como recoge el XIII Convenio Colectivo deben ofertarse vacantes en, al menos, cuatro provincias en el caso de convocatorias de ámbito estatal.

CUARTO.- RESIDENCIAS CON EXCESO DE PERSONAL.

En la convocatoria falta por incluir lo previsto en el punto 1.2 E) de la Norma Marco de Movilidad, en concreto, no sólo las residencias objeto de cobertura incluidas en el ámbito geográfico de la convocatoria, sino también, las residencias con exceso de personal de los participantes potenciales y que según la reforma operada por el XIII Convenio Colectivo de Renfe, que añadió un último apartado al punto 1.2 E), la empresa, tiene la obligación durante dos veces al año, en el primer y tercer trimestre, de identificar las residencias y categorías con exceso de personal, a efectos de posibles concursos.

QUINTO.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS.

El texto de la resolución de la convocatoria, no puede ser otro que el previsto en el punto 3 del Anexo nº 2 del modelo de convocatoria para la cobertura de puestos de personal operativo con carácter definitivo y previsto en el XIII Convenio Colectivo de Renfe (BOE nº 171 de 18 de julio de 2000).

No resulta de recibo la mención que se hace en el segundo párrafo del punto 5 de las bases de la convocatoria donde se plantea una acción de movilidad únicamente entre las peticiones de las áreas operativas de Madrid y Barcelona Cercanías.

Este redactado de las bases, ni está pactado en Convenio ni resulta lógico desde la perspectiva de la garantía al derecho fundamental a la movilidad de los trabajadores y trabajadoras.

QUINTO.- TOMA DE POSESIÓN.

Entendemos que tampoco puede soslayarse lo dispuesto en el punto 1.5 de la citada Norma Marco de Movilidad, es decir, en el punto 6 de la futura convocatoria, que habla de la toma de posesión de la plaza adjudicada. La convocatoria debe recoger el siguiente texto en el tema de la toma de posesión:

- ✓ *Como norma general, en el plazo de 10 días desde la fecha en que debe empezar a regir el cambio de situación.*
- ✓ *No obstante, caben otras dos opciones: la una sería, que si pertenece el trabajador a la misma Dirección Ejecutiva, el plazo se puede demorar hasta un mes. Y, la otra opción es, que si la plaza asignada pertenece a otra Dirección distinta a la que estaba adscrito el trabajador, el plazo para la toma de posesión será de tres meses.*
- ✓ *De no cumplirse los antedichos plazos, se percibirá los gastos de destacamento por demora de traslado.*
- ✓ *Se establece que a contar desde la fecha en que se haga efectivo el cese en su dependencia, el trabajador deberá tomar*

posesión de su nuevo destino en el plazo máximo de cinco días naturales, abonándose todos los conceptos durante estos días en el supuesto de cambio de domicilio". (Cláusula 10ª del XIII Convenio Colectivo BOE nº 171 de 18 de julio de 2000).

En ningún caso puede justificarse la demora en el traslado o tratar de incumplir lo recogido para este punto en la Norma Marco de Movilidad en función de necesidades de producción o en función de la implantación de proyectos de empresa. Las necesidades productivas deben quedar suficientemente delimitadas anteriormente a la publicación de procesos de movilidad.

Por lo anteriormente expuesto,

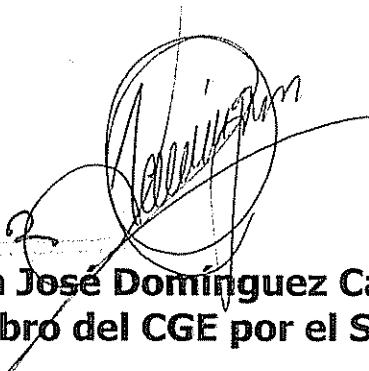
SOLICITA A ESA DIRECCIÓN:

Tenga por presentado este escrito de ALEGACIONES a la convocatoria referenciada, y en su virtud, proceda a **rectificar** el PROYECTO DE BASES DE CONVOCATORIA DE MOVILIDAD GEOGRÁFICA ESTATAL PARA EL PERSONAL DE COMERCIAL, EN LA MODALIDAD DE TODAS LAS DIRECCIONES GENERALES **en cumplimiento de la Normativa de aplicación y la oportunidad de lo planteado por este Sindicato.**

Madrid, a 16 de junio de 2011

FECHA 16 JUN. 2011

OS2.2



Juan José Domínguez Campos
Miembro del CGE por el SFF-CGT